

## LA LOPD EN EL DÍA A DÍA

### El deber de información y la protección de datos

**Es obligación del Responsable del tratamiento informar a los interesados** acerca del tratamiento de sus datos.

**La vigente LOPD 15/1999 establece que en el momento en que se soliciten los datos**

del interesado, deberá informarse sobre:

- La existencia del fichero, finalidad y destinatarios.
- El carácter obligatorio o no de la respuesta así como de sus consecuencias.
- La posibilidad de ejercitar los derechos ARCO
- Identidad y dirección del Responsable del tratamiento

**El nuevo RGPD 2016/679 exige informar ADEMÁS, de los siguientes aspectos:**

- Los datos de contacto del DPD (en su caso)
- La base jurídica o legitimación para el tratamiento
- El plazo o los criterios de conservación de la información
- La existencia de decisiones automatizadas o elaboración de perfiles
- La previsión de transferencias a Terceros Países
- El derecho a presentar una reclamación ante las Autoridades de Control
  - Si los datos no se obtienen del propio interesado, el origen de los mismos
- Las categorías de los datos tratados

#### Contenido

El deber de información y la protección de datos	1
La AEPD sanciona a Facebook por vulnerar la normativa...	2
Prevención del Blanqueo de Capitales y LOPD	3
La AEPD presenta Facilita RGPD, una herramienta para...	4
¿Tengo que prestar el consentimiento para que mi empresa...?	5



#### IMPORTANTE

Si los datos se obtuvieron de cesiones legítimas (compras legales), o de fuentes de acceso público (FAP), el Responsable deberá informar a los interesados en el plazo un mes desde que se obtuvieron dichos datos

## SANCIONES DE LA AEPD

# La AEPD sanciona a Facebook por vulnerar la normativa de protección de datos

En el [PS/00082/2017](#) de la AEPD vemos la sanción impuesta a FACEBOOK **por tratar datos personales incumpliendo varios preceptos establecidos en la LOPD y su Reglamento de Desarrollo.**

En marzo de 2016 la Directora de la AEPD ordena a la Inspección que realice una investigación como consecuencia de una examen de oficio de la citada red social. De dicha investigación se dedujo:

- 1- **Que FACEBOOK es responsable del tratamiento** de datos de usuarios en la UE
- 2- **Que la LOPD es aplicable** al caso, pues FACEBOOK tiene un establecimiento en España: FACEBOOK SPAIN, S.L.
- 3- **Que la red social no cumple con el deber de información** facilitada al interesado.
- 4- **Que no se exige al potencial usuario de la red aceptar la política de privacidad en el momento de darse de alta, careciendo el tratamiento de los datos, de consentimiento.**
- 5- **La herramienta del perfil de usuario de Facebook recoge datos sensibles (vida sexual, creencias o Salud), sin recabar el consentimiento expreso de su titular.**
- 6- **Tampoco los datos personales de los usuarios son cancelados** en su totalidad ni cuando han dejado de ser útiles para el fin para el que fueron recogidos conforme LOPD

**RESULTADO:** Varias multas a FACEBOOK, entre todas de un millón doscientos mil euros por la infracción de los artículos 6.1, artículo 5, artículo 4, apartados 1 y 2, artículo 7, artículo 4.5, y artículo 16, de la LOPD.

*Obtener el consentimiento previo es necesario antes de realizar un tratamiento de datos personales y también antes de enviar comunicaciones comerciales vía electrónica*



### IMPORTANTE

El órgano sancionador podrá establecer la cuantía de las sanciones según varios criterios: la gravedad, el volumen de tratamientos, la intencionalidad, la reincidencia, etc. beneficios obtenidos

LA AEPD ACLARA

## Prevención del Blanqueo de Capitales y LOPD



El informe [0517/2010](#) de la AEPD resuelve la consulta planteada sobre **cuál es el régimen jurídico aplicable a las cesiones de datos en el seno de los Sistemas Institucionales de Protección SIP (mecanismo de consolidación de Entidades de crédito para su autoprotección), para el cumplimiento de las obligaciones de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, en relación a la LOPD.**

De dicho informe jurídico se extrae lo siguiente:

- a) El artículo 24 de la Ley 10/2010 traspone al derecho español lo dispuesto en el artículo 28 de la Directiva 2005/60/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales y para la financiación del terrorismo, cuyo apartado 1 dispone que **las entidades y personas sujetas a lo dispuesto en la presente Directiva, así como sus directivos y empleados, no revelarán al cliente de que se trate ni a terceros que se ha transmitido información** ni que está realizándose o puede realizarse una investigación sobre blanqueo de capitales o financiación del terrorismo.
- b) No obstante, la Directiva, dispone que **esta prohibición no impedirá la comunicación entre entidades de los Estados miembros, o de terceros países,** siempre que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 11, apartado 1, que pertenezcan al mismo grupo.

En conclusión, **la cesión de datos entre las entidades que conforman un SIP con la finalidad de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo está amparada por el art. 11.2 a) de la LOPD**, en conexión con el artículo 24.2 a) de la Ley 10/2010 de Prevención de Blanqueo de Capitales.



### IMPORTANTE

Los sujetos obligados por esta Ley, aplicarán medidas de seguridad de nivel alto a los tratamientos realizados para cumplir con dichas obligaciones



## ACTUALIDAD LOPD

# La AEPD presenta Facilita RGPD, una herramienta para ayudar a las empresas a cumplir con la protección de datos

Fuente: [www.agpd.es](http://www.agpd.es)

### **La AEPD presenta Facilita RGPD, una herramienta para ayudar a las empresas a cumplir con la protección de datos**

Con este cuestionario online las empresas y profesionales pueden constatar que los datos que tratan pueden considerarse de bajo riesgo y obtener los documentos mínimos indispensables para facilitar el cumplimiento del RGPD.

- En el acto de presentación la Agencia ha firmado un protocolo de actuación con CEOE y CEPYME para fomentar el conocimiento de la normativa por parte de las empresas
- El Registro de la AEPD cuenta con más de 4,6 millones de ficheros privados inscritos y el 75% de ellos son tratamientos de bajo riesgo cuyos responsables son pymes en más del 90% de los casos
- La AEPD ofrecerá la herramienta al Grupo de Autoridades europeas de Protección de Datos para que puedan utilizarla como base para ofrecer este servicio de ayuda en sus respectivos países

(Madrid, 6 de septiembre de 2017). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha presentado hoy con la colaboración de CEOE y CEPYME **Facilita RGPD**, una herramienta para **ayudar a las empresas y profesionales que traten datos personales de escaso riesgo a cumplir con el nuevo Reglamento General de Protección de Datos (RGPD)**, que será aplicable el 25 de mayo de 2018.

El acto de presentación ha contado con la participación del presidente de CEOE, Juan Rosell; el presidente de CEPYME, Antonio Garamendi, y la directora de la AEPD, Mar España, que han destacado la importancia de ofrecer a las empresas recursos que les permitan adaptarse a la nueva legislación. Asimismo, estas entidades han suscrito un Protocolo General de Actuación para fomentar la difusión del RGPD y de aquellas herramientas, guías y publicaciones realizadas por la Agencia y que puedan ayudar a las empresas en el cumplimiento de sus obligaciones.

**Facilita RGPD** está planteada como un cuestionario online con una duración máxima de 20 minutos con el que las empresas y profesionales pueden, en primer lugar, constatar a través de una serie de preguntas que los datos que tratan pueden considerarse de bajo riesgo y, en segundo lugar, obtener los documentos mínimos indispensables para facilitar el cumplimiento del RGPD al terminar el test.

La información que las empresas aporten –y que la AEPD no conserva ni monitoriza de forma alguna– les permitirá obtener esos documentos casi completados. Esas plantillas incluyen **los requerimientos básicos marcados por el RGPD**, como el registro de actividades de tratamiento, la cláusula informativa, las cláusulas que deberían incluirse si la empresa contrata con un encargado del tratamiento (una gestoría, por ejemplo) y un anexo con las medidas de seguridad mínimas. En la actualidad, el Registro de la AEPD supera los **4,6 millones de ficheros de titularidad privada inscritos** y el 75% de ellos hacen referencia a tratamientos de bajo riesgo (clientes y/o proveedores; nóminas o recursos humanos) cuyos responsables son pymes en más del 90% de los casos.

Puede ver más información en el siguiente enlace:

[https://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista\\_prensa/revista\\_prensa/2017/notas\\_prensa/news/2017\\_09\\_06-ides-idphp.php](https://www.agpd.es/portalwebAGPD/revista_prensa/revista_prensa/2017/notas_prensa/news/2017_09_06-ides-idphp.php)

**EL PROFESIONAL RESPONDE**

## ¿Tengo que prestar el consentimiento para que mi empresa contrate un seguro o un plan de pensiones?

Existen algunas empresas que contratan **seguros de vida y planes de pensiones en beneficio de sus empleados**, ya sea porque así lo exige su Convenio Colectivo, o como agradecimiento a sus trabajadores por los servicios prestados.

Para poder formalizar estos seguros y/o planes de pensiones, **la empresa debe facilitar a la aseguradora y a los bancos ciertos datos de sus empleados** y en algunos casos, hasta los datos de sus beneficiarios. Pero, **¿puede el empleador contratarlo sin más, o es necesario que cada trabajador preste su consentimiento?**

Siguiendo la regla general establecida en la LOPD, en principio, no podrían comunicarse los datos de los trabajadores y/o sus familiares a la aseguradora y a los bancos sin su consentimiento, pues se estaría vulnerando el artículo 11 de la LOPD. Sin embargo, esta regla general se encuentra exceptuada en una serie de supuestos, uno de los cuales es, **cuando la contratación de este tipo de productos y servicios sea realizada por la empresa en beneficio del trabajador y se base en la existencia de la propia relación laboral.**

En este supuesto concreto, no sería necesario pedir consentimiento a los trabajadores para contratar. No obstante, **es imprescindible que éstos hayan sido informados previamente en los términos establecidos por el artículo 5 de la LOPD** (a quién se ceden los datos y para qué), lo cual puede hacerse bien en el mismo momento de celebración del contrato, o bien mediante una circular informativa posterior.

**IMPORTANTE**

En la gestión de personal, las empresas deben ser particularmente cautelosas con la recogida de los datos, así como con el deber de informar a sus trabajadores.